

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Jurisdicción Voluntaria  
Demandante: Hernán García  
Radicación: 760014003012-2021-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.243  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria que fue remitida por competencia del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 577 y s.s ibidem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

1.- El poder hace referencia a la corrección de registro civil de nacimiento, pero tanto de los hechos de la demanda como de las pretensiones se desprende que lo que se busca corregir es la cedula de ciudadanía expedida en la ciudad de Santiago de Cali, tal hecho debe ser aclarado y en caso tal que lo pretendido sea lo último, el poder deberá ser modificado.

2.- Comoquiera que el argumento para rechazar la demanda por parte del juzgado Once Civil Municipal de Manizales fue que el domicilio del interesado es la ciudad de Santiago de Cali, lo cual se plasma tanto en el poder como en acápites de la demanda, deberá el despacho indicar si tal hecho es cierto ya que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para tal fin la ciudad de Manizales sin explicación alguna de ello, esto para establecer efectivamente la competencia y si es del caso entablar el respectivo conflicto., en consecuencia, el Juzgado; obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda monitoria por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONFERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que subsane la falencia en la forma establecida en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, identificado con la c.c. No. 75081630 y T.P. No. 301484 del CSJ , ello en virtud del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77754ec18244537c15bbeca9af299ec64ab889be1e02be411353eb045f958c4b**

Documento generado en 05/10/2021 11:34:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**